



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2364

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/05/1990 - B.Inf. 6/1990

Sancionada: 19/06/1990

Promulgada: 02/07/1990 - Decreto: 1182/1990

Boletín Oficial: 12/07/1990 - Nú: 2779

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícanse el inciso f) del artículo 39, el inciso h) del artículo 46 y los artículos 76 y 84 de la Ley No. 2353, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 39 inciso f): Examinar y aprobar o desechar, en sesión especial realizada antes del 31 de mayo de cada año, la Cuenta de Inversión del presupuesto o balance anual presentados por el Poder Ejecutivo con dictámen del Poder de Contralor".-

"Artículo 46 inciso h): Presentar al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio".-

"Artículo 76.- El ejercicio a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1o. de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 31 de marzo del año siguiente".-

"Artículo 84.- El Intendente deberá presentar dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio el balance anual de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 inciso h). En las tareas de cierre y confección del balance, el Tribunal de Cuentas ejercerá funciones de contralor y fiscalización, cuidando que tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio".-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.